

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós. (2022)

Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	MARIA MONICA RODRIGUEZ VILLEGAS
Demandado	RAMIRO ANTONIO ALVAREZ LONDOÑO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00455 - 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 338 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

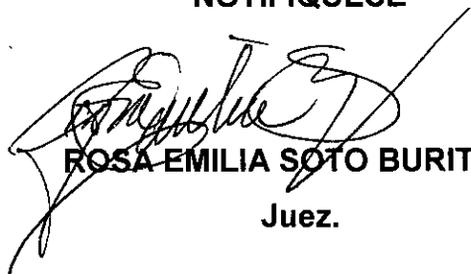
PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora MARIA MONICA RODRIGUEZ VILLEGAS en contra el señor RAMIRO ANTONIO ALVAREZ LONDOÑO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al Abogado WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA, portador de la T.P., Nro. 72.255 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.